

**Comisión Técnica de Cooperación de la Biblioteca Nacional de España y de las
Bibliotecas Nacionales y Regionales de las Comunidades Autónomas**

Consejo de Cooperación Bibliotecaria, 2022
Palma de Mallorca, 24 de febrero de 2023

Coordinador: Jesús Ángel Rodríguez Ortega
Director de la Biblioteca de La Rioja
Gobierno de La Rioja

Informe la Comisión Técnica de Cooperación de la Biblioteca Nacional de España y de las Bibliotecas Nacionales y Regionales de las Comunidades Autónomas





Consejo
de Cooperación
Bibliotecaria

Presidencia - Comunidad Autónoma de La Rioja

Jesús Ángel Rodríguez Ortega

Director

Biblioteca de la Rioja

Secretaría - Comunidad de Madrid

Eulalia Iglesias Matas

Directora

Biblioteca Regional de Madrid Joaquín Leguina

Comunidad Autónoma del País Vasco

Estibalitz Zubiaur

Técnico del Servicio de Bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Euskadi

Servicio de Bibliotecas

Comunidad Autónoma de Cataluña

Eugènia Serra Aranda

Directora

Biblioteca de Cataluña

Comunidad Autónoma de Galicia

Noelia Bascuas Ferreiro

Jefa de Servicio de la Biblioteca de Galicia

Comunidad Autónoma de Andalucía

Francisco Javier Álvarez García

Director de la Biblioteca de Andalucía

Principado de Asturias

Juan Miguel Menéndez Llana

Director de la Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala"

Comunidad Autónoma de Cantabria

José María Gutiérrez Rodríguez

Jefe del Servicio de Archivos y Bibliotecas

Comunidad Autónoma de La Rioja

Jesús Ángel Rodríguez Ortega

Director

Biblioteca de la Rioja

Región de Murcia

Juana María García Campos

Directora de la Biblioteca Regional de Murcia

juanam.garcia6@carm.es

968.362500

Comunidad Valenciana

M^a JESÚS CARRILLO MARTÍNEZ

Directora de la Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu

Comunidad Autónoma de Aragón

Rosario Fraile Gayarre

Directora de la Biblioteca de Aragón.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

María Dolores Cristobal Moriano

Directora Gerente BPE en Toledo / Biblioteca de Castilla-La Mancha

Cuesta de Carlos V, s/n – Toledo

925267571

mdcristobal@jccm.es

Comunidad Autónoma de Canarias

Javier Machín Godoy

Biblioteca Pública del Estado en Santa Cruz de Tenerife

Comunidad Foral de Navarra

Anabel Olaso

Jefa de la Sección Biblioteca de Navarra

Comunidad Autónoma de Extremadura

Julia Inés González Pérez

Directora

Biblioteca de Extremadura

Comunidad Autónoma de Illes Balears

Carolina Guayta Garrido

Directora de la Biblioteca Pública de Palma

Comunidad de Madrid

Isabel Moyano Andrés

Subdirectora General del Libro

Dirección General de Patrimonio Cultural

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

María Isabel Fariñas de Alba

Jefa de Sección de Biblioteca Digital y Procesos digitales.

Biblioteca Regional de Madrid “Joaquín Leguina”

Comunidad Autónoma de Castilla y León

José Lorenzo Jimenez

Director Biblioteca de Castilla y León / Biblioteca Pública del Estado en Valladolid

Ciudad Autónoma de Ceuta

Jose Antonio Alarcón Caballero

Director de la Biblioteca Pública del Estado en Ceuta

Ciudad Autónoma de Melilla

Sonia Gil Bonilla

Directora de la Biblioteca Pública de Melilla

Biblioteca Pública de Melilla

Biblioteca Nacional de España

José Luis Bueren Gómez-Acebo

Director Técnico de la BNE

Ministerio de Cultura y Deporte

Laura Guindal Martínez

Jefa de Área de Proyectos Bibliotecarios

Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria



1. Objetivos:

- Seguimiento de los Grupos de Trabajo de Normalización, Depósito Legal y Patrimonio Digital, adscritos a la Comisión
- Elaboración de procedimientos que mejoren la eficacia y el funcionamiento de los servicios
- Puesta en común de información de interés general para las bibliotecas de esta Comisión
- Impulso de acciones de cooperación

2. Actividad desarrollada durante 2022

La actividad de la Comisión Técnica de Cooperación de la Biblioteca Nacional de España y de las Bibliotecas Nacionales y Regionales de las Comunidades Autónomas se ha centrado en la implementación de las novedades que ha supuesto la aprobación de la **Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal**.

A lo largo de 2022 el Grupo de trabajo de Depósito Legal y Patrimonio Digital se han celebrado dos reuniones con el objetivo de exponer las modificaciones introducidas por la Ley y la presentación de la herramienta colaborativa para el depósito de los archivos digitales previos a la impresión (preprints) de monografías y publicaciones seriadas.

3. Novedades de la Ley y herramienta colaborativa para el depósito de archivos digitales.

- a) Una de las principales novedades de esta Ley es que se solicita el archivo digital previo a la impresión de libros y publicaciones periódicas. En la Ley se indica que este archivo, siempre y cuando exista, será depositado por los editores en el servidor del centro de conservación de la comunidad autónoma que corresponda, así como en el servidor de la BNE. Esta versión digital de la obra editada físicamente se entregará "en el formato utilizado por el editor, siempre y cuando exista dicho archivo". Los editores, por tanto, no deberán modificar sus objetos digitales
- b) En la Ley 23/2011 las **publicaciones impresas bajo demanda** figuraban en el artículo 5 entre las obras excluidas del depósito legal. Puesto que actualmente la mayoría de los editores utilizan este método de publicación, se ha optado por incluirlas en el ámbito del depósito legal, excepto aquellas

destinadas al ámbito familiar. En general, la cantidad de ejemplares será de 4 (2 para la BNE), a depositar en la oficina de DL correspondiente, si bien la nueva normativa contempla la posibilidad de establecer reglamentariamente la entrega de un número menor de ejemplares.

- c) Además de las publicaciones impresas bajo demanda, se incluyen en el artículo 4, entre las publicaciones objeto de depósito legal, los **marcapáginas** y los **catálogos de editoriales, librerías y subastas**, pues tienen un contenido de interés cultural significativo. En general, la cantidad a depositar de marcapáginas será de 3 (uno de ellos para la BNE). En cuanto a los catálogos de editoriales, librerías y subastas, se entregarán 4 ejemplares (2 para la BNE), como libros o folletos que son.
- d) Se han eliminado otras tipologías documentales que actualmente no tienen representación alguna en la edición española, como, por ejemplo, las **microformas**. También se han suprimido otro tipo de publicaciones que no se consideran relevantes para el patrimonio bibliográfico, como por ejemplo los **pasatiempos** (sopas de letras, crucigramas, sudokus, etc.) (Ley 8/2022, artículo único, tres, ñ).
- e) Se ha procurado armonizar la Ley 23/2011 con el [Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea](#), insistiendo en que los editores de publicaciones en línea están exonerados de la gestión del depósito legal, y que serán los centros de conservación quienes determinen qué publicaciones en línea y qué recursos se capturarán o depositarán.
- f) Las **ediciones locales de un título de diario** tendrán cada una de ellas un número de depósito legal propio dependiendo de la provincia donde se editen, de cara a que cada Comunidad Autónoma reciba las versiones locales de ese título; por ejemplo, las ediciones locales de *El País* se recibirán en la oficina de depósito legal de la provincia donde tenga la sede el editor local, a diferencia de la Ley 23/2011 con la que las versiones locales de un periódico se depositaban donde el diario tenía la sede principal. Con este cambio de la normativa, no se entregarían en Madrid (como sí ocurría con la anterior legislación) las versiones locales de cualquier Comunidad que no sea Madrid (por ejemplo: la versión local del *ABC* de Córdoba, se entregaría exclusivamente en la oficina de DL de

Córdoba, y no en la de Madrid, a pesar de que la edición nacional de ese diario tiene DL de Madrid).

- g) Se añade la definición de “**publicación en línea**”: “Información o contenido de cualquier naturaleza difundido en un soporte electrónico no tangible, archivado en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado, que sea objeto de difusión. Los sitios web se considerarán publicaciones en línea (Ley 8/2022, artículo único, uno)”.
- h) Se hace mención expresa de los **videojuegos** en el artículo 4, entre las publicaciones objeto de depósito legal, incluyendo todos los contenidos digitales y excluyendo los objetos tridimensionales que los acompañen (Ley 8/2022, artículo único, dos, n).
 - a. Videojuegos en soporte tangible: Están obligados a cumplir el depósito legal los productores con sede en España, al tratarse de una obra audiovisual, aunque la distribución sea fuera de España.
 - b. Videojuegos en línea: La BNE y/o los centros de conservación serán los encargados de ponerse en contacto con los editores o productores y les enviarán un enlace para que la empresa editora o productora realice el depósito, esto es, suba los archivos correspondientes en el formato en que se editen.
- i) Entre las publicaciones excluidas del depósito legal, enumeradas en el artículo 5, se han incluido las **estampas originales** realizadas con cualquier técnica, las **fotografías editadas** (Ley 8/2022, artículo único, tres, o, p).
- j) Aunque los **carteles** figuran entre las publicaciones objeto de depósito legal en la Ley 23/2011, por omisión errónea no aparecían en el artículo 10, donde se detallan los ejemplares que deben ingresar en la BNE. La reforma de 2022 recoge esta tipología entre los materiales para la BNE. En general, la cantidad a depositar de carteles será de tres (uno de ellos para la BNE).
- k) La Filmoteca Española y las filmotecas de las comunidades autónomas recibirán el **patrimonio cinematográfico español** (Ley 8/2022, artículo único, ocho).
- l) Se deja constancia de la **condición irrevocable** del depósito legal realizado en cualquiera de los centros de conservación (Ley 8/2022, artículo único, seis, 3).
- m) Se suprime la función de **alta inspección** de las competencias de la BNE; no obstante, se hace alusión a que ejercerá un papel de coordinación y asesoramiento entre los centros

conservadores, así como de seguimiento del cumplimiento de la normativa sobre el depósito legal, ejerciendo las siguientes funciones (Ley 8/2022, artículo único, siete, 3; artículo único, nueve, 2).

- a. Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en la Ley 23/2011 y la Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.
- b. Supervisar la adecuación de toda la normativa autonómica a la Ley 23/2011 y a la Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.
- c. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con las comunidades autónomas y, en concreto, con sus oficinas de depósito legal, con vistas a conseguir el cumplimiento de la ley.
- d. Colaborar para la unificación de procedimientos en el conjunto de las oficinas de depósito legal y en su mejora continua.
- e. Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad editorial en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

Herramienta colaborativa

Ha sido desarrollada por la BNE y en la cabecera aparece su logo y el del Consejo de Cooperación Bibliotecaria (CCB), con el fin de indicar la colaboración entre todos los centros de conservación.

Este módulo de ingesta de publicaciones permitirá a los editores hacer el depósito de uno o varios ficheros, así como los metadatos que permitan su identificación, nombrando estos ficheros con el ISBN, número de depósito legal, o ISSN en el caso de las publicaciones seriadas. Se resalta la importancia del correcto nombrado de los ficheros.

Las Comunidades Autónomas no obstante pueden desarrollar su propia plataforma pero tiene que estar operativa el 2 de enero de 2023 (fecha

en la que entrará en vigor la [Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal](#)).

4 Presentación de Decreto de regulación del Depósito Legal de la Comunidad de Madrid

En este contexto que supone la entrada en vigor de la Ley 8/2022 la Comisión Técnica se reunió para conocer el Decreto que la Comunidad de Madrid ha publicado para regular el depósito legal en el ámbito de su Comunidad.

El decreto se estaba elaborando previamente a la publicación de la Ley 8/2022, porque el anterior estaba obsoleto y era necesario introducir los cambios recogidos por la ley 23/2011. Por los tiempos de tramitación no ha sido posible incluir también algunas modificaciones en relación con la nueva legislación de 2022. No obstante en el preámbulo del decreto se recoge su actualización con la entrada en vigor de la Ley 8/2022.

El decreto de 1988 planteaba dificultades para la gestión del depósito legal. El decreto incluye en el procedimiento de la Oficina del depósito legal la subida de los archivos digitales.

Se espera que los cambios de la nueva ley respecto al depósito de las publicaciones de impresión bajo demanda harán aumentar el número de autores-editores que depositen sus obras. En Madrid ya son muy numerosos porque consideran que el depósito legal de sus obras les da protección a su propiedad intelectual y un valor bibliográfico. Actualmente, en la base de datos de editores de la Comunidad de Madrid hay unos 9.000 editores dados de alta, de los cuales hay activos unos 2.500 por año. Se espera que se den de alta unos 800 por año.

Otra novedad de la Ley 8/2022 es el depósito legal en la Filmoteca Nacional y en las filmotecas regionales. Los productores son reacios a hacer el depósito de las copias exigidas por ley, porque es muy caro y suelen entregar una copia digital en un usb, que dista mucho del original. Además, en las oficinas de DL no va a haber medios para verificar que las copias entregadas en los formatos indicados por la ley sean fieles a los originales, excepto en las Comunidades Autónomas que cuenten con una Filmoteca Regional vinculada a la Biblioteca Regional, como es el caso de Navarra y Galicia. Las películas rodadas en digital, se ha de entregar un DCP no encriptado y un DCDM para

preservación. Estos formatos no se pueden visionar en las oficinas de DL, por lo que no tienen medios para controlar lo que se distribuye a las filmotecas. En el caso de la Comunidad de Madrid supone 50 producciones al año.

La Comunidad de Madrid va a desarrollar una herramienta que permita:

- la subida de una amplia variedad de formatos
- con capacidad de subida de varios archivos con bastante peso,
- tener control en todo momento del número de ejemplares depositados en soporte tangible y no tangible.
- El servidor tiene que ser accesible al personal encargado del proceso técnico de estos documentos, que se incorporarán al catálogo junto a los ejemplares tangibles de la misma publicación.
- Además, el sistema tiene que permitir la consulta de estos fondos por los usuarios en los puestos de acceso restringido que ya se utilizan en la biblioteca para las obras con derechos de autor de la Biblioteca Digital de Madrid, el Archivo de la Web Española y el repositorio de publicaciones electrónicas de la BNE.

RETOS DE LOS CENTROS DE CONSERVACION

Absorción de los metadatos de los archivos digitales depositados por los editores para que los sistemas de gestión bibliotecaria reconozcan los archivos de metadatos Onix.

Desarrollo reglamentario para concretar los formatos de archivos digitales a pesar de que el editor puede argumentar que no lo tiene.

Es necesario llegar a acuerdos y asegurar que cada Comunidad Autónoma tenga constancia de lo que hayan depositado los editores, para hacer reclamaciones igual que con el tangible. Se constata la necesidad de desarrollar la conexión en el sistema de gestión del depósito legal para ver si se ha producido el depósito de los archivos digitales (preprints), y tener la seguridad de tener un repositorio completo, que no quede fragmentado, que todas las CCAA tenga su parte, que se colabore estrechamente y que se pueda garantizar una conservación adecuada de todos los soportes.

5. Grupo de Normalización

En febrero de 2022 se recibió la petición de colaboración del Comité de visibilidad en catálogos debido al debate que se había mantenido en el año 2021 respecto a la incorporación del género en los términos de función. Mantuvimos una reunión donde se explicó el proyecto y las

necesidades de las bibliotecas representadas y, desde el Grupo de Normalización, se puso a disposición un documento sobre el uso de campos 3XX de los registros de autoridad que consideramos de utilidad puesto que incorpora el uso del campo 375 de género con el que se identifica la persona.

En cuanto al objetivo marcado para este año del perfil de RDA de Agente, el avance no ha sido posible debido a las propias discusiones dentro de la Biblioteca Nacional sobre el mismo, al armonizar los diferentes textos disponibles de RDA (original y oficial), así como nuestra práctica habitual con la aplicación de las Reglas de Catalogación y el Manual de Autoridades de la Biblioteca Nacional

